



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 44-098-40-89-001-2016-00047-00

DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE

DEMANDADO: CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de ampliación de medidas cautelares incoada por el Doctor **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el señor CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO identificado con la C.C. N°. 17.956.156, en su condición de empleado del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, como Secretario General.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **MARELA NIEVES OÑATE** los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$55.200.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez